

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 50

Fecha: 28/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150017500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOLUCIONES INTEGRALES LTDA	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO OPOSICION A LAS EXCEPCIONES	27/03/2023		
05266310500120180018000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GRUPO HUMANO OUTSOURCING EMPRESARIAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO OPOSICION A LAS EXCEPCIONES	27/03/2023		
05266310500120210052000	Ordinario	GERMAN ALBERTO OCAMPO GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR A LA DRA BEATRIZ EUGENIA CORREA	27/03/2023		

FIJADOS HOY 28/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00175-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario la oposición a las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, por lo que, ya contando con fecha para resolver excepciones, el mismo se pone en conocimiento a la parte ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES COOPERATIVA DE TRABAJO**, el cual obra en archivo 15 del expediente digital y puede ser consultado en el link:

[05266310500120150017500](https://expedientejudicial.gov.co/05266310500120150017500)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACION AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 DE MARZO DE 2023.	Hora	2:00	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	6	0	0	4
7	8	Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DEMANDANTE: DIANA MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio y de su hija menor ANA SOFÍA RAMÍREZ MONTOYA y los señores LUCIDIA DE JESÚS RAMÍREZ, SANDY DANIELA VILLA RAMÍREZ, GLORIA CECILIA PRÉSIGA RAMÍREZ, MARIO ALEXANDER PRÉSIGA RAMÍREZ, LEÓN DARIO PRÉSIGA RAMÍREZ, DIANA CRISTINA AGUIRRE RAMÍREZ y NATALIA ANDREA VILLA RAMÍREZ

DEMANDADOS: EDUIN DE JESÚS AGUDELO GUTIÉRREZ y ALFREDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ y como llamado en garantía CARLOS ENRIQUE MURILLO MOSQUERA

Escuchados los alegatos de conclusión, se declara la apertura de la etapa de Juzgamiento, al haberse agotado el trámite procesal correspondiente a este tipo de procesos, sin que se aprecie causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el suscrito Juez a proferir decisión de fondo, sin que se realice una síntesis de la demanda y su contestación, pues ello se

requiere para las Sentencias escritas, conforme se establece del **art. 280 del C. General de Proceso.**

SENTENCIA No. 024

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el empleador del señor Carlos Andrés Ramírez, para la fecha de su fallecimiento, lo fue el señor Carlos Enrique Murillo Mosquera y que el señor Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez, era el dueño de la obra, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a los codemandados, señores **EDUIN DE JESÚS AGUDELO GUTIÉRREZ** y **ALFREDO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** y al llamado en garantía señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO MOSQUERA** , de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora **DIANA MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ**, quien actúa en nombre propio y de su hija menor **ANA SOFÍA RAMÍREZ MONTOYA** y los señores **LUCIDIA DE JESÚS RAMÍREZ, SANDY DANIELA VILLA RAMÍREZ, GLORIA CECILIA PRÉSIGA RAMÍREZ, MARIO ALEXANDER PRÉSIGA RAMÍREZ, LEÓN DARIO PRÉSIGA RAMÍREZ, DIANA CRISTINA AGUIRRE RAMÍREZ** y **NATALIA ANDREA VILLA RAMÍREZ**; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

TERCERO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

CUARTO: NO SE CONDENA en Costas en esta Instancia.

QUINTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

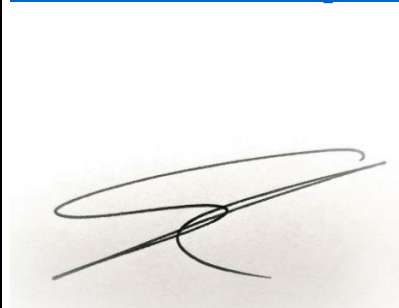
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la remisión del expediente digital para que se surta el recurso ante el Superior.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Link expediente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/856a8b7d-2b98-4dd6-b5a1-7fb815750fa8?vcpubtoken=e3e334a8-b323-4afd-899d-540778714028>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha		Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)										Hora		09:06		AM X		PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	1	1	0	
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo					

DEMANDANTE: LUZ AMPARO PINEDA DE MARULANDA

DEMANDADOS: E.S.E. MANUEL URIBE ÁNGEL

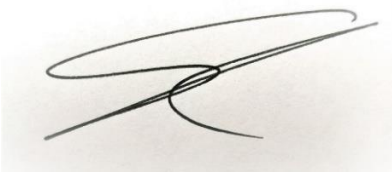
1. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN
Se recibió interrogatorio de parte a la demandante Luz Amparo Pineda de Marulanda y declaración a los señores Gladys Dávila González y Pedro Claver Velásquez Mesa. Se aceptó desistimiento del testimonio del señor Jesús Alfonso Rengifo Atehortúa.
Se accedió a fijar fecha recibir el testimonio de los señores Edwin Alejandro Marulanda y Sandra Milena Pineda Ortega (escuchar audio).

El Despacho para llevar a cabo la continuación audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuarán los testimonios de los señores Edwin Alejandro Marulanda y Sandra Milena Pineda Ortega, se fija el día 26 de abril de 2023 a la 8:30 a.m.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho se libren las respectivas citaciones para los testigos.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/afc7d47f-92ea-4db9-b65c-b299fb1e1c17?vcpubtoken=7aa482af-355c-4350-8a59-421180d5fbb3>

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a sharp, downward-pointing stroke at the bottom.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, horizontal oval shape with a smaller, more complex signature inside it.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00180-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario la oposición a las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la sociedad demandante **PROTECCION S.A ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS**, por lo que, ya contando con fecha para resolver excepciones, el mismo se pone en conocimiento a la parte ejecutada **GRUPO HUMANO OUTSORCING S.A.S**, el cual obra en archivo 15 del expediente digital.

Aunado a lo anterior se pone también en conocimiento la respuesta dada por **TRANSUNIÓN** obrante en el archivo 12 del mismo y puede ser consultado en el link:

[05266310500120180018000](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultas/05266310500120180018000)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha		veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)									Hora		09:39		AM X		PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	0	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE:

JORGE ELIECER COLORADO ESTRADA

DEMANDADOS:

-G.T.A. COLOMBIA S.A.S

-JR ELECTROTORRES S.A.S. en liquidación

(representada por curadores ad-litem)

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que entre el señor JORGE ELIECER COLORADO ESTRADA y la sociedad JR Electrotorres S.A.S. En Liquidación existió un contrato de trabajo, entre el 3 de junio y el 7 de septiembre del año 2017; en caso afirmativo si hay lugar a condenar en forma conjunta, solidaria o separada a las sociedades JR Electrotorres S.A.S. En Liquidación y G.T.A. Colombia S.A.S. al reconocimiento y pago de salarios insolutos, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a la seguridad social en pensiones, indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo e indexación frente a lo que no sea excluyente con la indemnización moratoria.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 10 a 26 y 43 a 59 del archivo 01 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S.

TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de

PEDRO ARIAS VIVAS	C.C.# 39.309.476
HECTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO	C.C.# 71.003.012
DANIELSON MEDINA BORJA	C.C.#1.038.435.602
ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	C.C.# 22.020.744
EDILBERTO DE JESUS GALLO H.	C.C.# 71.001.499
GUSTAVO DE JESUS MARIN	C.C.# 71.004.775
HERMIS ALBERTO LOPEZ C.	C.C.# 1.037.072.23
YEISON ANDRES VALENCIA	C.C.# 1.037.071.39
RICARDO ENRIQUE GUARIN	C.C.# 1.037.071.39
JUAN FELIPE PARRA H.	C.C.# 1.037.072.83
JORGE COLORADO ESTRADA	C.C.# 71.003.706
BLADIMIR DE JESUS GALLO H.	C.C.# 15.446.431
JUAN FERNANDO MACIAS M.	C.C.# 1.038.358.09
JANEAR ALBERTO OSORIOMORALES	C.C.# 70.165.197
JOHN JAIR GONZALEZ ORTIZ	C.C.# 6.446.249
JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO	C.C.# 1.037.072.64
LUIS CARLOS SIERRA CAMARGO	C.C.# 91.446.596
CARLOS JULIO VINASCO	C.C.# 1.036.130.84
GABRIEL ESTEBAN CLAVIJO C.	C.C.# 1.037.071.04
EDGAR LEANDRO SCARPETTA LOAIZA	C.C.# 1.115.067.67
RAMON EDUARDO GOMEZ	C.C.# 71.001.949
JOSE MIGUEL NOVOA BETANCOURTH	C.C.# 17.421.288
UBER RAUL DUARTE H.	C.C.# 1.036.130.22
DIOMER ALFONSO HENAO G.	C.C.# 1.037.946.16
OSCAR ALEXIS GALLO R,	C.C.# 1.037.949.22
JOSEDANIEL ARIAS VANEGAS	C.C.# 1.035.391.55
DIEGO ALEJANDRO ZAPATA Z.	C.C.# 98.484.973

Limitación testigos: Frente a esta prueba testimonial es de advertirse que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La Inspección Judicial solicitada, sólo se decretará de manera oficiosa en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

Y en cuanto a la solicitud de oficiar a las demandadas, para allegar documentación solicitada previamente mediante derecho de petición, la misma fue allegada al Despacho por el apoderado de la parte actora, ya

decretada, la cual como ya se dijo obra a fls. 43 a 59 del archivo 01 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

JR ELECTROTORRES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, representada por curadora *ad-litem* - NO se solicitó la práctica de prueba.

por la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S.:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante en el archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante, señora Jorge Eliecer Colorado Estrada, con reconocimiento de documentos.

TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de Julián Alejandro Toro Montoya y Cristhian Camilo Cardozo Mantilla.

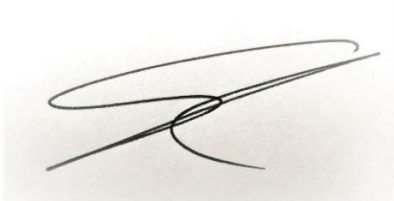
-OFICIOS: Frente a la solicitud de oficiar a la sociedad JR Electrotorres S.A.S. para que remita documentación que se relaciona; encuentra esta Judicatura que el art. 173 del Código General de Proceso, establece “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”, y en el presente caso, en lo relativo al oficio que se solicita se libre si bien es cierto que no se presentó derecho de petición por parte de la sociedad G.T.A. Colombia S.A.S., también lo es que el Despacho considera que la información que se pretende puede resultar necesaria para el presente proceso, por lo cual, esta Judicatura, conforme a las atribuciones consagradas en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, facultándolo para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, decreta de oficio, requerir a la sociedad JR Electrotorres S.A.S. para que allegue

- a. Colillas y comprobantes de pago, por todo el tiempo que haya durado la supuesta relación laboral con el demandante.
- b. Certificados de afiliación a todos y cada uno de los componentes de Seguridad Social.

- c. Certificado de pago a todos y cada uno de los componentes de Seguridad Social.
- d. Comprobante de pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor JORGE ELIECER COLORADO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía n° 71.003.012.
- e. Solicita se aclare: bajo qué contrato prestó servicios el señor JORGE ELIECE COLORADO ESTRADA, lugar de trabajo, horario, cargo, funciones, salario.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se absolverán los interrogatorios de parte, se fija el día **miércoles 2 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/68559fc4-3058-49ec-aec5-fbc6a7d1c5ed?vcpubtoken=25edeaff-bb43-4f70-9daa-d0e377b9b60f>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha		veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)									Hora		09:39		AM X		PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	0	2
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE:RICARDO ENRIQUE GUARÍN LÓPEZ

DEMANDADOS:-G.T.A. COLOMBIA S.A.S
-JR ELECTROTORRES S.A.S. en liquidación
(representada por curadores ad-litem)

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Consultado a las partes, se advierte que no se tiene animo conciliatorio, por lo que al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que entre el señor RICARDO ENRIQUE GUARÍN LÓPEZ y la sociedad JR Electrotorres S.A.S. En Liquidación existió un contrato de trabajo, entre el 11 de julio y el 7 de septiembre del año 2017; en caso afirmativo si hay lugar a condenar en forma conjunta, solidaria o separada a las sociedades JR Electrotorres S.A.S. En Liquidación y G.T.A. Colombia S.A.S. al reconocimiento y pago de salarios insolutos, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a la seguridad social en pensiones, indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo e indexación frente a lo que no sea excluyente con la indemnización moratoria.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 10 a 26 y 50 a 66 del archivo 01 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S. TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de

PEDRO ARIAS VIVAS	C.C.# 39.309.476
HECTOR HORACIO PAMPLONA CLAVIJO	C.C.# 71.003.012
DANIELSON MEDINA BORJA	C.C.#1.038.435.602
ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	C.C.# 22.020.744
EDILBERTO DE JESUS GALLO H.	C.C.# 71.001.499
GUSTAVO DE JESUS MARIN	C.C.# 71.004.775
HERMIS ALBERTO LOPEZ C.	C.C.# 1.037.072.230
YEISON ANDRES VALENCIA	C.C.# 1.037.071.395
RICARDO ENRIQUE GUARIN	C.C.# 1.037.071.396
JUAN FELIPE PARRA H.	C.C.# 1.037.072.838
JORGE COLORADO ESTRADA	C.C.# 71.003.706
BLADIMIR DE JESUS GALLO H.	C.C.# 15.446.431
JUAN FERNANDO MACIAS M.	C.C.# 1.038.358.090
JANEAR ALBERTO OSORIOMORALES	C.C.# 70.165.197
JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	C.C.# 6.446.249
JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO	C.C.# 1.037.072.642
LUIS CARLOS SIERRA CAMARGO	C.C.# 91.446.596
CARLOS JULIO VINASCO	C.C.# 1.036.130.847
GABRIEL ESTEBAN CLAVIJO C.	C.C.# 1.037.071.044
EDGAR LEANDRO SCARPETTA LOAIZA	C.C.# 1.115.067.670
RAMON EDUARDO GOMEZ	C.C.# 71.001.949
JOSE MIGUEL NOVOA BETANCOURTH	C.C.# 17.421.288
UBER RAUL DUARTE H.	C.C.# 1.036.130.224
DIOMER ALFONSO HENAO G.	C.C.# 1.037.946.162
OSCAR ALEXIS GALLO R,	C.C.# 1.037.949.225
JOSEDANIEL ARIAS VANEGAS	C.C.# 1.035.391.557
DIEGO ALEJANDRO ZAPATA Z.	C.C.# 98.484.973

Limitación testigos: Frente a esta prueba testimonial es de advertirse que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La Inspección Judicial solicitada, sólo se decretará de manera oficiosa en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

Y en cuanto a la solicitud de oficiar a las demandadas, para allegar documentación solicitada previamente mediante derecho de petición, la misma fue allegada al Despacho por el apoderado de la parte actora, ya decretada, la cual como ya se dijo obra a fls. 50 a 66 del archivo 01 del expediente digital.

| **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA** | |
| JR ELECTROTORRES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, representada por curadora ad-litem - NO se solicitó la práctica de prueba. | |

por la sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S.:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante en el archivo 03 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante, señor Jorge Eliecer Colorado Estrada con reconocimiento de documentos.

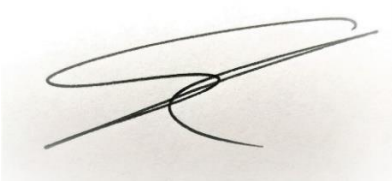
OFICIO: Frente a la solicitud de oficiar a la sociedad JR Electrotorres S.A.S. para que remita documentación que se relaciona; encuentra esta Judicatura que el art. 173 del Código General de Proceso, establece “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”, y en el presente caso, en lo relativo al oficio que se solicita se libre si bien es cierto que no se presentó derecho de petición por parte de la sociedad G.T.A. Colombia S.A.S., también lo es que el Despacho considera que la información que se pretende puede resultar necesaria para el presente proceso, por lo cual, esta Judicatura, conforme a las atribuciones consagradas en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, facultándolo para ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, decreta de oficio, requerir a la sociedad JR Electrotorres S.A.S. para que allegue

- a. Colillas y comprobantes de pago, por todo el tiempo que haya durado la supuesta relación laboral con el demandante.
- b. Certificados de afiliación a todos y cada uno de los componentes de Seguridad Social.
- c. Certificado de pago a todos y cada uno de los componentes de Seguridad Social.
- d. Comprobante de pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor RICARDO ENRIQUE GUARIN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.071.396.
- e. Solicita se aclare: bajo qué contrato prestó servicios el señor RICARDO ENRIQUE GUARIN LÓPEZ, lugar de trabajo, horario, cargo, funciones, salario.

Lo anterior, anotándose que dicha prueba será tramitada por este Despacho, previo oficio que se libre por la Secretaría de este Despacho.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se absolverán los interrogatorios de parte, se fija el día **miércoles 2 de agosto de 2023** a las **9:00 a.m.**

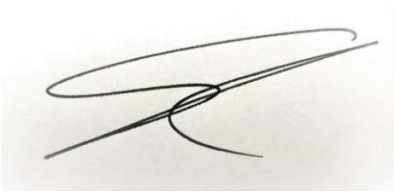
Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/68559fc4-3058-49ec-aec5-fbc6a7d1c5ed?vcpubtoken=25edeaff-bb43-4f70-9daa-d0e377b9b60f>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00520-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al poder conferido por el señor GERMÁN ALBERTO OCAMPO GONZALEZ, se le reconoce personería para actuar a la Dra. BEATRIZ EUGENIA CORREA VIERA, portadora de la TP No. 157.109, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa.

Por ser procedente se accede igualmente a compartir el link del expediente digital, para los efectos pertinentes:

[05266310500120210052000](https://expedientejudicial.gadcolombiano.gov.co/05266310500120210052000)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ